

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO 2019-370**

A. S.

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que tanto la parte demandante como la demandada, dieron cumplimiento al requerimiento realizado el pasado 2 de febrero. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Siete de Febrero de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 2 de febrero del presente año, el Despacho requirió a los señores MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA y PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, demandante y demandado, respectivamente, para que informaran si la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación pedida el pasado 28 de enero (link 43), incluía las cuotas alimentarias desde el mes de noviembre de 2020 a enero del presente año; además, deberían informar a qué persona se le debe entregar los títulos judiciales consignados a la fecha en la cuenta de depósitos del Juzgado.

Es así que las partes allegaron a través de sus correos personales [maritzamanriquec@hotmail.com](mailto:maritzamanriquec@hotmail.com) y [dropequijano1529@outlook.com](mailto:dropequijano1529@outlook.com), la siguiente solicitud:

*"(...) Conjuntamente solicitamos al despacho que sean entregados los títulos judiciales 460010001672962 (\$431.719) y 460010001673286 (\$84.026) a la cuenta de ahorros de a MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA del Banco Agrario Numero 460010098751, quedando a paz y salvo hasta la fecha.*

*Asimismo, solicitamos al despacho la terminación total del proceso y levantamiento de la medida cautelar, toda vez que ya PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ se encuentra al día en cuotas alimentarias del menor en el periodo que comprende de Noviembre de 2020 a Enero de 2022 (...)"*

Pues bien, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso por los señores MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA y PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó personalmente por cada uno de ellos, a través de los correos electrónicos reconocidos en el presente proceso.

En consecuencia, se aceptará la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, así como la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos de Juzgado a favor de la demandante, aclarando que el Despacho no tiene competencias para hacer transferencias a otras cuentas bancarias, diferentes a la de los despachos judiciales del país; por ende, una vez sean autorizados los mismos, la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA deberá acercarse al Banco Agrario para retirarlos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA, en representación del menor CARLOS ANTONIO QUIJANO MANRIQUE, y en contra del señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo anotado.

**SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA** que el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, en cumplimiento del Acta de Conciliación No. 00782A de fecha 25 de febrero de 2019, proferida por el Centro de Conciliación Facultad de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 460010001672962 y 460010001673286, a la señora MARITZAJOHANNAMANRIQUE CORREA

**QUINTO: ARCHIVAR**, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef70dd875dbbf120cf0990117a94623f350e90444c9fb06b0854b3396cb1f563**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**